

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 19 DE OCTUBRE

último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Descontado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	FECHA					0/0
		4 POR 100 PERPETUO (19 Diciembre 1905).					SOCIEDADES				
17-10-914	73,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	72,75, 50 y 60	17-10-914	444,00	Banco de España.....	500				
17-10-914	73,00	" E, de 25.000 " "	73,00, 72,50, 50 y 75	17-10-914	371,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500			255,00	
17-10-914	74,00	" D, de 12.500 " "	73,50	10-10-914	100,00	Banco Hipotecario de España...	500	45			
17-10-914	75,50	" C, de 5.000 " "	75 y 50	22-7-914	9,00	Banco de Castilla.....	250				
17-10-914	76,50	" B, de 2.500 " "	78,00	17-10-914	82,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
17-10-914	77,00	" A, de 500 " "	77,00 y 76,50	10-10-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250				
17-10-914	77,00	" H, de 200 " "	77,00 y 76,00	16-10-914	278,00	Unión Española de Explosivos...	100			218,00	
17-10-914	77,00	" G, de 100 " "	77,00 y 76,00	17-10-914	39,25	Sociedad. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500				
	76,00	En diferentes series.....		17-10-914	14,00	" " " " Ordinarias.	500				
		<i>A plazo.</i>		6-10-914	267,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		Fin corriente.....		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE		17-8-914	75,00	Unión Alcohólica Española.....	500				
				13-7-914	59,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100				
				24-9-913	80,00	Sociedad de Chamberl.....	500				
				15-10-914	350,00	Mediodía de Madrid.....	500				
				13-10-914	354,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
				13-10-914	28,50	Idem Norte de España.....	475				
						B. ^a Español del Río de la Plata					
						OBIGACIONES					
13-10-914	84,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....		17-10-914	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			90,00	
17-10-914	86,00	" D, de 12.500 " "		13-10-914	74,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.	500				
17-10-914	86,00	" C, de 5.000 " "	86,00	19-9-914	70,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	500	4			
17-10-914	86,50	" B, de 2.500 " "		4-7-914	73	Sociedad de Chamberl.....	500	5			
17-10-914	85,50	" A, de 500 " "	86,00	7-10-914	96,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
17-10-914	86,00	En diferentes series.....	86,00	6-7-914	74,25	F. C. M. Z. A. Valencidá a Ariza. Serie A.	500	5			
				23-7-914	85,75	Idem id. id. id..... " B.	500	4			
						Idem id. id. id..... " C.	500	4			
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.					
				30-6-914	78,75	" " " " 1. ^a serie.	475				
				30-6-914	76,75	" " " " 2. ^a serie.	475	5			
				30-6-914	76,50	" " " " 3. ^a serie.	475	3			
				30-6-914	76,50	" " " " 4. ^a serie.	475	3			
				14-10-914	70,50	" " " " 5. ^a serie.	500				
						Ayuntamiento de Madrid.					
13-10-914	95,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		14-10-914	75,00	Obligaciones.....					
17-10-914	94,00	" E, de 25.000 " "	93,00	10-10-914	81,00	Idem por resultas.....					
17-10-914	94,25	" D, de 12.500 " "	94,00, 93,00, y 93,50	17-10-914	88,75	Id. por pago de expropiaciones en el interior.				68,75	
17-10-914	95,00	" C, de 5.000 " "	94,00	15-10-914	92,00	Cédulas para id. de id. en el ensaecho...				92,00	
17-10-914	95,25	" B, de 2.500 " "	95,00			Diputación provincial de Madrid,					
17-10-914	96,25	" A, de 500 " "	96,00			Obligaciones.....					
17-10-914	95,75	En diferentes series.....									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	693,300
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	25,500
5 por 100 amortizable.....	200,000
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5,000
Aguaceras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Acciones del Banco Hipotecario.....	3,000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	
París, cheque a entregar hoy: Billetes, F.O.O	100 francos por pesetas 105,00
" " " " " " " " " " " " " "	" " " " " " " " " " " " " "

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, total, orden de entrega.....	12,000
Cambio medio.....	
	26,367

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 19 de Octubre de 1914.

Una borrasca, al parecer poco intensa, se halla entre las Azores y las costas de Portugal; aunque esté lejana aún su influjo alcanza ya al Estrecho de Gibraltar y de un modo menos acentuado á las costas gallegas.

El tiempo es generalmente incierto, luce así en algunas comarcas, pero en otras está el cielo cubierto de nubes.

Los vientos soplan flojes, de dirección

variable y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 24 grados en Murcia y Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Segovia.

Las presiones elevadas residen sobre las islas británicas.

Avisos transmitidos á las Comendancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Oijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Una borrasca no muy intensa se aproxima por el Atlántico á nuestra península. Es probable que continúe el levante en el Estrecho de Gibraltar.

Tiempo incierto en las costas gallegas.

Nota. Los que deseen sacar números de las observaciones meteorológicas, pueden solicitar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincia.

Observaciones del día 19 de Octubre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 637 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
6	707.70	11.0	60	NE	1=Ventolina.	»	Despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 16.8
8	706.80	8.8	67	Calma...	0=Calma....	»	Idem.	Idem mínima á la sombra..... 3.4
8	707.87	8.6	66	ENE....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 43.0
10	706.95	15.4	43	NNE....	1=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2.9
12	705.39	14.7	49	S.....	0=Calma...	»	Claro despejado	Reservado total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 219
20	705.93	11.5	59	NE.....	1=Ventolina..	»	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Subasta para la adjudicación del suministro de almanárrilla para las obras de tala y recinto del tercer depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de Septiembre último, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.700 metros cúbicos de almanárrilla para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 22.800 pesetas, y el depósito provisional para poder concurrir á dicha subasta es de 500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, número 7, segundo, el día 10 de Noviembre del corriente año, á las doce horas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones del suministro en la Dirección técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II y en las de la Sección de Fomento de los Gobiernos Civiles de las provincias de Avila, Cuenca, Guadaíajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de Noviembre próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la

clase undécima, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado, como garantía para tomar parte en la subasta, el depósito provisional en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en otros valores del Estado, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, en la del Canal ó en la del Banco de España.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la baja, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsista la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Madrid, 15 de Octubre de 1914.—El Comisario regio, P. A., Luis María.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.700 metros cúbicos de almanárrilla para las obras de solera y recinto del tercer depósito, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, así como todas aquéllas en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) S—1056

Concurso para la adjudicación del suministro de cemento para las obras del embalse de Puente Viejas.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de 30 de Septiembre último, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 350 toneladas de cemento Portland artificial para las obras del embalse de Puente Viejas.

El presupuesto de dicho suministro es de 24.500 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las catorce horas del día 4 de Noviembre próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional; en efectivo en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 6 de Noviembre próximo, á las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo.

No se aceptará resolución alguna en acto del concurso, limitándose á levantar esta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desear todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 15 de Octubre de 1914.—El Comisario regio, P. A., Luis María. S—1057

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considere necesario en la Inclusa y Casa de Maternidad, durante los años 1915, 1916 y 1917 y cuyo importe se calcula en 160.800 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna el pan que diariamente sea necesario en la Inclusa y Casa de Maternidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción vigente para la contratación de estos servicios.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases, candelal y el llamado francés, en cantidad suficiente para poder atender á las necesidades de los salidos en la Inclusa y Casa de Maternidad.

3.ª Dicho artículo deberá ser de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candelal, sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista el Director del Establecimiento.

4.ª La conducción del pan al referido Establecimiento se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas que previamente serán fijadas por la Dirección, al comienzo de cada estación ó temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio del señor Diputado-Visitador, Director ó de la persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual á la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.ª Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga «Diputación Provincial de Madrid Beneficencia».

7.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

8.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe haberse anunciado con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio

en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el reverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento del día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aque-

llas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúa la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúa la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse las certificaciones...

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de las datas y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado reconocimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden consecutivo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente desechará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraje, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aun que el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que obtenga la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Dodecésima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratista, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.680 pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder corres-

pondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerme.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no pretaute la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, no tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación;

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora;

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regiará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese pretauta el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco á 1.000 pesetas; la tercera, con multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si se queja no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en

los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, asiendo á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que se calcula necesario para la Infancia y Casa de Maternidad durante los años que empiezan en 1.º de Enero de 1915 y terminarán en 31 de Diciembre de 1917, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme: el Vicepresidente, A. Soria. 8—1081

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considera necesario en el Hospital Provincial, durante los años de 1915, 1916 y 1917, cuyo importe se calcula en 205 200 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en el Hospital Provincial, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases, canchale y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de los enfermos de dicho Establecimiento.

3.ª Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabora en las principales zonas de esta Corte; conteniendo únicamente trigo caudal, sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista la Dirección del Establecimiento.

4.ª La conducción del pan al referido Establecimiento, se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas previamente fijadas por el Director de aquél al comienzo de cada estación ó temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reúne las condiciones fijadas á juicio del señor Diputado Visitador, Director ó de la persona encargada de recibirlos, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna en cantidad igual á la deseada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del artículo que se practicará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso, en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan deseado dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Estable-

cimiento á adquirirlo por cuenta de la finca del mencionado contratista.

6.ª Todas las piezas del pan que se fabrique serán marcadas con un sello que diga «Diputación Provincial de Madrid Beneficencia».

7.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y siete céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

8.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá leerse, preciarlo ó aceptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en toda y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que realice el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades constatar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y re-

cepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este Impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciendo constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sobres de licita que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponde, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque ésta no lo pidiere, el oportuno recibo á que sirve el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectuó la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta Provincial ó Municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo del presentador, el expresado funcionario exhibe-

de la persona ó personas bajo cuya custodia se conservare el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentando con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personas deberán después de confrontar lo que en el acta y resultado del pliego y resguardo se expusiere en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de dichos documentos, consiguiendo en el momento, el pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: Recibí para su custodia el pliego y resguarda que se refiere este asiento, en el momento. Desde el momento en que se abra el pliego de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiera este artículo, se librará á quien fuere designado por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y sellos que reúnan y contengan los datos siguientes.

Para que pueda expedirse la certificación antes de ser necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en ningún caso alguna la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier circunstancia lo crea conveniente, podrá comparecer Notario público que de fe de los hechos y circunstancias que hubiere de constar en la certificación á que se refiere esta regla, ó cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán custodiados el Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalada para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del programa de ella. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizador del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllas bajo cuya custodia hayan sido conservados, con expresión de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la documentación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desearan, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los resguardos de fe del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y el acor de respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expediente correspondiente, no se formulen protestas ni observaciones alguna.

Después de haber requerimiento, y concurrido y resuelta en su caso las dudas que se presenten, el Presidente continuará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará expli-

cación alguna que interrumpa el acto. Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hasa la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al hacer conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.420 pesetas.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos

provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillenas.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciado todo fuero y privilegio para hacerse por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no presenta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas, y que en ninguna caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre su vez remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere causado la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que equi sea oída.

En su responsabilidad se harán efectivos, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

19. Las fallos que cometan los contra-

Elas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

- 1.º Apresamiento;
- 2.º Multa de cinco á 1.000 pesetas;
- 3.º Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la prisión; en cualquiera de las penas de una graduación de penas, sino que se aplica conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Comandancia, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá decidir, en el sétimo oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se establece se harán de oficio gubernativamente de oficio, así como será repetida el ítem ó deudas de la fecha de la notificación, y el aguiote no alcanzará de los demás bienes del contratista.

La resolución tendrá lugar en la forma que la condición 18 determine.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todas las gastos del remate, escritura, copias, papel, impresión de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos correspondientes ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Oñcial del N.º goviado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., en virtud del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacado á pública subasta la Compañía provincial de Madrid al Ayuntamiento de ... que se intenta necesario para el Hospital Provincial de autolección que empieza en 1.º de Enero de 1915, y termina el 31 de Diciembre de 1917, se comprometo á subastar dicho contrato con el tipo de adjudicación y condiciones y pliego de ... (expresado en letra) de miligramos.

(Fecha y firma del proponente.)
El Secretario, S. Vihola.—Conforme: el Vicepresidente, A. Soria.

S-1062

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 12 de Mayo de este año, habiéndose aprobado con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la prolongación de la colectora de la Riera de Valcarlos y construcción de los correspondientes albañales ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de registro, depósitos de limpieza y demás obras comprendidas en una longitud de 469,80 metros, bajo el tipo de 78 466 74 pesetas.

Los pliegos de las condiciones se exhibirán en la forma que se indica en el artículo 53 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen

interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empazar las obras que son objeto de esta subasta, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las comience.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó en el momento que el Sr. Alcalde, á las ordenes de la mayoría.

Para concurrir á la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel lino de la clase correspondiente, firmados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por el licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder bastante bastante por el Letrado del Ayuntamiento de esta ciudad D. Agustín Tena y Acosta, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día de subasta en que se publica este anuncio en la citada GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, de los días hábiles de oficio en el Negociado arriba expresado.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 3.928,83 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá cumplirse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rebajado en el acto de la entrega tal pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prevenido en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso de será hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de prolongación de la colectora de la Riera de Valcarlos y construcción de albañales ó imbornales para aguas de lluvia etc., y otras obras accesorias, en una longitud de 469,80 metros. En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el facultario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega íntegro, ó las circuncunstancias que para su garantía juzgare convenientes consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevas resguardos de depósito provisionales.

5.º Si el presentador del pliego proponente no comparece en el día de la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente

y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá leer en las obras de prolongación de la colectora de la Riera de Valcarlos y en las relativas á la construcción de los correspondientes albañales ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de registro, depósitos de limpieza y demás obras complementarias, de una longitud de 469,80 metros.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprenden esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que lo acompañan, las obras de prolongación de la colectora de la Riera de Valcarlos, en una longitud de 469,80 metros, con sus correspondientes albañales ó imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro, depósitos automáticos de limpieza y demás que se detallan en los distintos documentos que integran el presente proyecto.

El contratista, al llevar á efecto las indicadas obras, se sujetará á los preceptos de los documentos y á las instrucciones que reciba de la sección de Obra de Urbanización y Obras, cuyo jefe ejercerá por sí ó por medio de su personal subalterno la inspección facultativa de la contrata.

Obras.

Art. 2.º La sección de la obra que ha de construirse en la Riera de Valcarlos, será del tipo número 25 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en dicha sección y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignen en los planos.

Se empleará un tipo de dos muras de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto, y estará formada por dos rocas de la fábrica trasladado por un macizo de hormigón hidráulico en los cerros.

Toda el interior de las bocas se revestirá con un revoco hidráulico de medio centímetro de grueso, de cemento lento del país y de un entonado asilado de cemento portland, del país, del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas de dicha obra tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, si lo que el revoco será de cemento lento del país y el entonado de cemento portland de Valbonnais, Lafarge ó Aislant.

La superficie exterior de la bóveda y zonas que limitan la parte exterior de la obra, se revestirá con un revoco y entonado alícuo de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las cunetas de todas las bocas estarán dotadas de una vía formada de cañales con patín, empotrados en la fábrica de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez.

En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indican en los planos.

Dichos desvíos se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín armados, los cuales se empotrarán en unas piezas de fundición sirviendo de enlaces de vías en los acometimientos en la propia forma y disposición que los que se hallan colocados en las alcantarillas que integran la cuenca 13, descrita ya en el pliego de condiciones relativo á la contrata, correspondiente á la construcción de la red de alcantarillado de la expresada zona ó cuencas.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de las más arriba expresadas obras, serán, en general, las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás, el contratista concesionario de las predichas obras, deberá, en cuanto haga referencia á las distintas unidades de las mismas sujetarse en un todo á las instrucciones que previa y oportunamente reciba de la Inspección facultativa.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Art. 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá de una canalización de drenaje poroso y permeable, á cual fin los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, penidando unas á continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desague de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, inutilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Art. 4.º Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indiquen en los planos. Estarán formados por cuatro muretas verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado, libre para el acceso desde la cloaca en la que se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma, dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichas pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro forjado, asegurada en su marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adyacente ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haya necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán además recibieros interiormente de un revoco y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender á la cloaca.

Depósitos de agua.

Art. 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de

la forma y disposición representada en los planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Gensate Hirsch, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evaporarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundición de mampostería hidráulica, de 30 centímetros de espesor, de una solera de dos gruesos de ladrillo, y encima en revoco y enlucido de cemento portland del país, de un centímetro de espesor.

Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revocada interiormente de un revoco y enlucido de cemento del país, como el toldo de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

Alb. ñales para aguas de lluvia.

Art. 6.º Los alb. ñales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas, constarán de una fundación ó solera hidráulica, formada por un doble entablado hecho con ladrillos tocados, de dos muretas verticales de fábrica de ladrillo, con mureta hidráulica, y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de las muretas y el revoco de la bóveda se cubrirán con un revoco y enlucido hidráulico de cemento del país, con los diversos pisos de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los alb. ñales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la situación de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquellas las aguas de lluvia por los umbrales.

Umbrales.

Art. 7.º Los umbrales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua de los alb. ñales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cota ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo, en los maldientes, y parte en los otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada alb. ñal, y servirán de cemento á los primeros para la entrada de la agua.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de cota de agua, serán las que se designen de los planos y presupuestos correspondientes.

Desmantes y terraplenes.

Art. 8.º Los desmantes y terraplenes que deberán ejecutarse, serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á

la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagues provisionales según las instrucciones de la misma.

**CAPITULO II
MATERIALES**

Arena.

Art. 10. La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes en bien-nea en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal.

Art. 11. La cal hidráulica que se emplee, será la llamada de Girona, grés, de superior calidad, bien cocida, de maldito y fuertemente fino, sin ningún grano de arcilla ni de subácidos extraños que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Art. 12. El cemento del país estará bien pu verificado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo se hizo de donde surge el contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo cree conveniente, no puede tener á su juicio las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Girona y el de la de San Juan de las Abades ó de Valliró.

La calidad del cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presenten las mejores clases procedentes de Vilafranca, Molinos y Galat, y por último el cemento portland extranjero no puede ser inferior al acordado por Valbonnais, Lafarge ó Estand.

Ladrillos.

Art. 13. Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de gruesos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el acido claro que caracteriza su buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; los conocidos con el nombre de rasilla tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

Piedra machacada para hormigón.

Art. 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich asociadas con los nombres de Merrot y Gallega, la cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la

cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Piedra para mampostería.

Art. 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Bordillos para imbornales.

Art. 16. Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 49 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios, quedará en su parte vista ó superior un ligero rebaje, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa y se lebrará á once, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán en la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de maza, de manera que no ofrezca notables irregularidades.

Practicándose en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas, en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Cubijas para pisos de albañal.

Art. 17. Las cubijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, debiendo además estar provistas por una parte de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales y por una de las rasuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

Plancha y marco de hierro para los pozos de registro.

Art. 18. Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunferencias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exige la naturaleza de dichas piezas. Los cuales deberán ser susceptibles á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquéllas en las que encuentre defectos.

Sistema de vía que deberá emplearse.

Art. 19. La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesari-

lo establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta, podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terraplenes.

Art. 20. Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y firmeza que á ellas se exigen y que den perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y regarán, en caso necesario, convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que estén próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc. que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocado á parte toda la grava que se usó del afirmado de la vía pública, y después, al volver á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado como antes apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la bañera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, estando en su composición dichas materiales por partes iguales.

En los revocos y encofrados se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, en las proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras que den por todas partes bienadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcio-

nados á su tamaño para que resulten bien rellenos los maderos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de ser tiradas, se ripiará bien el interior de dichos maderos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestas cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mejorará el material antes de usarlo, y se asentará por hiladas sobre un fondo de mortero de cemento lento y arena, de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciendo mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas ó las hiladas de ladrillo serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se componerán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que sea aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el extrados cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Art. 24. El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á tres y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, de tamaño de tres á cinco centímetros.

La piedra no será admitida si no presenta aristas vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra, hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrenos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón, se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se vertirá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiéndose en un cajón de tablaca por alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra es ése compactamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de pilas y rastrillos de hierro, sin añadir agua, hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que correspondan.

El hormigón hidráulico y el de cemento, se componerá de una parte de mortero por una á tres de piedra; además, se procurará practicar, con la necesaria rapidez, la fabricación como antes se ha

de la obra, más que sustituir el mortero con el cemento hidráulico.

Hormigón de gran lila.

Art. 25. Este se formará echando sobre un tablado de madera (a prueba y la arena bien lavada y humedecida; cada metro cúbico de cemento portland del tipo 250 requiere a toda la mezcla con estas proporciones y se irá echando el agua con moderación hasta que el hormigón tenga el aspecto de un cilindro bien compacto, procurando que todas las partículas se encuentren bien unidas, y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento su potencia.

Las proporciones de arena gruesa y cemento serán de 3 partes de cemento por 5 partes de arena gruesa de cemento, dos partes de arena y un quinto de volúmenes de agua.

El hormigón se vertirá en la superficie de la obra, y al ir bajando, se irá formando con una pala, la cual se irá hincando en la arena, para que tenga forma compacta en las capas que se colocarán, á juicio de la Inspección facultativa.

Empuje del hormigón.

Art. 26. El hormigón hidráulico y el cemento se empujarán muy pronto después de colocados. Se cubrirá en la zona por medio de cajas ó tablones convenientemente dispuestos por encima de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con piezas planas ó rodillos planos en su base, y de seis kilogramos de peso.

El empuje del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se cubrirán por planos en forma. No se usará una nueva capa de hormigón sin plan y agua, antes de la superficie de la última.

Cuando el empuje del hormigón se verificase en la noche podrá colocarse en la superficie inferior de los rodillos, entre los que se echa el material y que sirven para comprimir las capas á medida que se forman. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el polvo y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el revestimiento, y si aquéllas no requieren cimbras tan pronto como se presuma que haya hecho su efecto la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trabajo antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se aliará y bruñirá con la llana.

Revoques y enlucidos.

Art. 27. Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañiles, tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante, para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento blanco.

Art. 28. El medio de construcción de grueso, como resultado de la obra, será que las perfectamentes sea la superficie que se cubren.

El revestimiento de las obras ó partes de las cloacas se formará un revoque y enlucido de tres centímetros de espesor, se hará con cemento portland de Valdemorillo, de primera calidad, compacto y a todo su espesor en la misma forma que el revestimiento descrito, y se irá formando por un revoque de 25 centímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del interior de la bóveda de las cloacas y depósitos de lodo se hará en las condiciones anteriormente descritas, en un espacio de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Pozos de registro.

Art. 28. Al construir las galerías subterráneas se darán los pozos de registro a las distancias convenientes, cuyos pozos se irán elevando hasta la altura que exige la sección de la vía. La ejecución de estos pozos será ordenada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las ordenes ó indicaciones que al tiempo de la construcción emita el Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obra.

Bordillos.

Art. 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus juntas superiores queden en el plano general de las aceras y no se asienten sobre ni en imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento por una debiendo el cemento ser del mismo tipo del país. Las juntas de los espesados bordillos tendrán una espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Imbricados.

Art. 30. Las piezas de bordillo y de boquillas que han de contener las aberturas de entrada de agua de lluvia en las imbricadas se colocará de modo que dichas aberturas queden en perfil de corrección y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando que no ocrezca resalto alguno con el adorno y adorno inmediato.

Planchas y marcos para los pozos.

Art. 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre las cloacas se efectuará en forma usual á la altura de varias calles del ensanche de esta ciudad.

Las expresadas planchas y marcos de fundición se dejarán perfectamente asentados y de manera que no presenten resalto alguno con el adorno.

Acometimientos.

Art. 32. Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el de que corre pendiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al pavimento interior de dicha galería y en todo el trazo del acometimiento comprendido en el espesor de los esribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuenta de la orden. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques de bloques y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Donde sea permisible.

Art. 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permisible se realizará de modo que procure la salida del agua, que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea, y la extracción de las partículas de aire que el sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inerte las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto las subterráneas de barro cocido, de excelente calidad, tendrán el mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se darán con una rejilla metálica, á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en el interior.

Como se construyan las galerías subterráneas.

Art. 34. Para construir las galerías se empezará por desmontar las obras de forma y utilidades con las nuevas, se comenzará por desmontar y limpiar completamente, á cuyo fin se extraerán los pedregales y masas de tierra á las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua, que se echará por medio de una bomba de mano ó de otro procedimiento que permita lavarla con fuerza.

Después de limpiar las superficies superficiales, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cañetas como del revoco y en la forma interior.

Las bocas de limpia y registro de las indicadas alcantarillas tendrán que ser posible en el interior y en época en que las temperaturas no sean excesivamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mejor ventilación posible.

Las tuberías locales ó intermedias que existan desahucadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desmontar las indicadas galerías.

Costantes.

Art. 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se define de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias á juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Art. 36. El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo de dichas obras, irán haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio de materiales.

Art. 37. El contratista recibirá los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en las partes que marcan

la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, accesorios, canchales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mamparas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se haile establecida la circulación.

Materiales útiles ó bien que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 40. Todos los materiales que se hallen en los cementos ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa donde quedarán á disposición de esta Sección facultativa de Urbanización y Obras que podrá destinárselos á las obras públicas municipales, advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección podrá ésta llevarla á cabo á costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 41. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etcétera, quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 42. Será obligación del contratista acordonar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales

deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1901.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 43. El contratista quedará obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los tres meses tenga obras concluidas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos, y á los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Art. 44. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección tercera de la oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Insurrección Comisión de Fomento, que delegue al efecto, si lo considera oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, cuando el acta haya sido sometida á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras á que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional, y el arreglo de los desperfectos que provengan de accidentes de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Excepción á finitas.

Art. 46. La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional á que se refiere el artículo 44, con las mismas formalidades que ésta, acordando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta á las obras cuya recepción se haya llevado á efecto, si procediese verificarse y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 47. Además de este pliego especial de condiciones regirá en esta contrata en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circuns-

tancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del propio año: adiciones al mismo.

Art. 43. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición y empleo de los materiales á usar en la obra, á la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución, de 23 del propio mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 23 de Junio de 1910 se insertarán á continuación los artículos 12, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

Art. 12. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convenga con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que no figuran en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17, párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 49. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordene por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 50. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción

de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 51. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Agustín Trilla Alcega el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad y en Madrid cualquiera Letrado en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de 78.166 pesetas y 74 céntimos á que ascende el adjunto presupuesto de contrato.

Proposiciones.

Art. 53. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, á lo previsto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 54. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 3.921 pesetas y 33 céntimos, á que ascende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrato.

Fianza definitiva.

Art. 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origina la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias.

Art. 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate, que se hagan fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 58. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulta de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de los trabajos irá expediendo el Jefe de Urbanización y Obras después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el artículo 45 de estas condiciones.

Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Dichas certificaciones serán expedidas por el mencionado facultativo en vista de las relaciones valoradas que previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos

encargados de la inspección de la contrata, los cuales aplicarán á las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución material consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiéndose luego el 14 por 100 de contrata á introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Multas: trabajos á costa del contratista porjuicios.

Art. 59. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecuta las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo, en dejarse por término terminado pudiendo además rebajar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación convalidadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, por el Jefe de Urbanización y Obras en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Multas generales que podrá adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 60. Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en estas condiciones el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente previsto, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulte aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por R. al decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de serenos provinciales y municipales, y resolviendo en último caso la contrata si las faltas fueran de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 61. Si el contratista pudiese sumarse de precios de las cantidades abonadas, ó bien indemnización de perjuicios, ó hechos en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, cita lo en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Ousiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 62. Si con motivo de este contrato se suscitase cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales,

Real decreto de 20 de Junio de 1903 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 63. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1903, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia 6 inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Rejuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1903.

Art. 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá a litigioso con las que se conciben en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, dándose el contratista, por lo tanto, sujeción á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 30 de Abril de 1914.—El Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... número..., pliego..., bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir en las obras de prolongación de la calzada de la Riera de Valcarlos, en una longitud de 469,80 metros, y en la construcción de los correspondientes alcántaras 6 imbornales para aguas de lluvia, puzos de registro, depósitos automáticos de lluvia y demás complementarias, se comprometo á llevar á cabo todas las expresadas obras, con estricta sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde constitucional, G. de Boladeres. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario interino, Ignacio de Jansar. 8—1050

Instituto Geológico de España.

La Dirección de este Instituto hace saber á las Sociedades españolas y extranjeras que con motivo de las actuales circunstancias europeas, han solicitado se amplie el plazo de presentación de proposiciones para el concurso abierto en 12 de Agosto último á fin de adquirir un tren completo de sondeo, que dicho plazo ha sido ampliado por Real orden de 12 del mes actual, en treinta días, contados desde el en que la disposición se publique en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Octubre de 1914.—El Director, L. Adaro. 8—814

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se convocará por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Huelva.

Los aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.
Sevilla, 13 de Octubre de 1914.—El Vicerrector, F. R. Simpio. P—4405

Universidad de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ascenso y traslado.

Se segregan del de ascenso la Escuela de niñas de Branchales (Teruel), dotada con 625 pesetas, y se agrega al de traslado al que corresponde; igualmente se anuncia en dicho turno de traslado la Escuela mixta de Torrecarballo (Soria), dotada con 500 pesetas; ambas Escuelas han de proveerse en Maestra.

Se conceden diez días para solicitar dichas Escuelas, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza, 16 de Octubre de 1914.—El Rector, Ricardo Royo Villanova. P—4408

Recaudación de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Rúbrica.—Tercer trimestre de 1914.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy. Hago saber: Que en el expediente que

instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 del actual he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Bautista Baldo Ivorra, 1,72 pesetas.
- Vicente Biazar Sanjaú, 4,36.
- Josefa Bani Biazar, 1,99.
- Bautista Brotons Esteve, 8,53.
- Tomás Gubart Pastor, 6,78.
- Vicent Gubart Serrano, 14,25.
- Rosa Jordá Cantó, 8,12.
- José Lizarra Espi, 1,72.
- Rafael Mira Jordá, 1,58.
- José Miró Gisbert, 26,87.
- Franzisco Pió Barnabé, 1,99.
- José Valor Gisbert, 1,93.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 25 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, José Rizo. P—4172

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 del actual he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Joaquín Aznar Verdú, 6,74 pesetas.
- Vicente Cantó Pérez, 3,59.
- Vicente Cataiá Verdú, 3,10.
- Franzisco Domenech Serra, 1,90.
- Franzisco Selser Segura, 1,58.
- José Verdú Jordá, 1,58.
- Miguel Arqués Barrachina, 2,94.
- Vicente Borrrell Domenech, 1,79.
- José Cataiá Baldo, 7,34.
- Joaquín Clement Marañez, 5,49.
- Justo Domenech Tomás, 7,51.
- Encarnación Domenech Tomás, 1,69.
- Salvador Gadea Monllor, 4,24.
- José Gadea Molis, 11,87.
- Pedro Juan Ivorra Gomis, 6,20.
- Eduardo Ivorra García, 2,29.
- Eduardo Ivorra Catalá, 2,23.
- Franzisco Monllor García, 7,23.
- Angelina Monllor Monllor, 5,66.
- Franzisco Monllor Monllor, 7,61.
- Joaquín Reig Mira, 13,05.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Penísguila, 28 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4192

Utilidades.—Tercer trimestre de 1914.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 del actual he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Juan Atienza Pérez, 0,74 pesetas.
- El mismo, 47,03.
- Teresa Aznar Gómezc, 49,50.
- Lernardo Biazar Terol, 27,22.
- Rafael Benavent Benavent, 2,23.
- José Camarasa Molis, 123,75.
- Rosario Cantó Reig, 1,49.
- Durán Ver y Campaña, 143,55.
- Constantino Galana Antolí, 1,48.
- Rosario González Aparicio, 43,31.
- María Huarico Beirua, 5,45.
- Carolina Marguina Rodríguez, 24,75.
- Vicente Páez Tarraza, 74,25.
- Franzisco Páez Carbonell, 1,12.
- El mismo, 0,37.
- Vicente Pascual Gisbert, 3,71.
- Fernando Quesada Llrens, 2,97.
- María Santuja Payá, 4,45.
- Franzisco Seguí Carbonell, 8,81.

Y los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Abril, 25 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4171

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

D. José Ramón Viera, Recaudador auxiliar del Arrendado de Contribuciones de la zona de Ayo y...

Hago saber que en el expediente que inscribo precedido del número de expediente correspondiente al expediente de pago, se encuentran en cumplimiento sus deberes...

En virtud de lo que en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el pago de importe de apremio...

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus obligaciones...

Contribución urbana.

En el barrio de San Juan, 1190, casas. Número de contribuyentes, 24. Importe de la contribución, 104.

Y los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Abril, 25 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, J. Rizo. P—4170

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Navarra.

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

D. Sebastián María Medrano, Recaudador auxiliar del Arrendado de Contribuciones de la zona de Ayo y...

Hago saber que en el expediente de apremio que inscribo precedido del número de expediente correspondiente al expediente de pago...

En virtud de lo que en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el pago de importe de apremio...

total del desembargo, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus obligaciones durante el plazo de veinticuatro horas, advertiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes...

Declaro que se es:

N.º 150 Dama Castro, 25,20 pesetas. El mismo, 55,44. El mismo, 85. El mismo, 81,91. El mismo, 20,40

También se hace público para conocimiento de todos los que la oficina recaudadora está situada en Girona, calle de Cortes, 1, bajo.

A fin de que en cumplimiento de lo preceptado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los contribuyentes...

En Girona, a los 25 de Septiembre de 1914.—El Recaudador auxiliar, S.ª Vela. Tarrá. P—4131

Arrendado ejecutivo de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Ferrero, Recaudador auxiliar del Arrendado de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

Hago saber que en el expediente de apremio que inscribo precedido del número de expediente correspondiente al expediente de pago...

En virtud de lo que en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el pago de importe de apremio...

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus obligaciones durante el plazo de veinticuatro horas, advertiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes...

Declaro que se es:

Fernando Román Valver, 4,46 pesetas. También se hace público para conocimiento...

miento del deudor, que la oficina recaudadora está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes...

En Girona, a los 29 de Septiembre de 1914.—El Agente, Miguel Ramón. P—4132

Recaudación de contribuciones de la zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arrendado de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en ejecución seguido en esta capital por débitos a la Contribución urbana, correspondiente a los años 1912, 13 y 14...

En las afueras de Sant Joan, en esta ciudad, sin que consten los linderos.

Y declarando esta Recaudación el domicilio del expresado D. José Ferrerón, a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo...

Asimismo por la presente se requiere al propio deudor para que, en conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la presente Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Arrendataria...

Y la firma en Lérida a 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4227

D. Luis G. Giménez Ólona, Recaudador auxiliar del Arrendado de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en ejecución seguido en esta capital por débitos a la Contribución urbana, correspondiente a los años 1912, 13 y 14...

mal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la fianza que se continuación se describe:

Ossa en esta ciudad y calle de la Judería, número 6; Lindante: por delante, con dicha calle; por la derecha, con Zacarías Pía; por la izquierda, con Rafael Montes, y por la espalda, con Antonio Esteve.

Y desconociendo esta Reanudación el domicilio de la expresada D.ª Magdalena Ferré, y á fin de que pueda ser notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firma la por el señor Alcalde y decrete así.

Asimismo por la presente se requiere á la propia deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 33 de la propia Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Agrupación, Democracia, número 2, piso primero, dentro de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplicar á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaran en el plazo señalado, se designará mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que, respecto á los indicados bienes, resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 5 de Octubre de 1914.—Luis G. Giménez. P—4226

Reanudación de Contribuciones de la zona de Murcia.

D. Eduardo Mas y García, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª y la especial ejecutiva de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia especial contra el deudor á la Hacienda, D. Rafael Peñaranda Moreno, de domicilio ignorado, se ha dictado, con fecha 21 del presente mes, la siguiente

«Provisión.—Resultando de estas actuaciones ignorarse el domicilio de don Rafael Peñaranda Moreno, deudor á la Hacienda por Ausencia en el cargo que desempeñó de Agente ejecutivo de la zona 5.ª de sus.

«Notifíquese en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriéndole para que, en el término de tercero día, presente y entregue en la oficina de esta Agencia especial, sita en esta capital, calle de San Antonio, número 24, el resguardo de la fianza que por el mismo fue constituida en garantía del citado cargo, consistente en cinco Títulos de la Denda amortizable al 4 por 100, serie 5.ª A, números 76.820, 129.208 al 10 y 129.267, importantes la suma de 2.500 pesetas nominales, por virtud de haberse sido embargada la referida fianza para responder á sus deberes que importan la suma de 4.009 pesetas 99 céntimos, más los intereses de decaída, dietas y costas causadas en el procedimiento, con apercibimiento de que, transcurrido el plazo marcado sin haberse verificado, se dará conocimiento al señor Delegado de Hacienda, á los fines reglamentarios.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento del deudor ó el de sus here-

deros, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia, 24 de Septiembre de 1914.—Eduardo Mas. P—4006

Reanudación de Contribuciones de la zona de Ocaña.

D. Florentino Romeo y Manic, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ocaña.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por debitos de Contribución de matadero, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«Provisión.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido hallarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Venancio Díaz Garza, 47,52 pesetas En Ocaña, á 24 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Florentino Romeo. P—3930

D. Florentino Romeo y Manic, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ocaña.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por debitos de Contribución de matadero, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Provisión.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido hallarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á

la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Eusebio Guerrero, 6 73 pesetas. Ocaña, 24 de Septiembre de 1914.—El Recaudador, Florentino Romeo. P—3929

Reanudación de Contribuciones de la zona de Villatorrada.

D. Eduardo Cañal y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra D. José Manuel Castañón Jiménez, por esta oficina se ha dictado, con fecha 28 de los corrientes, la siguiente

«Provisión.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta por D. Juan González García, respecto á las fincas embargadas en el oportuno expediente á D. José Manuel Castañón Jiménez, por el importe de 7.565 pesetas 76 céntimos, se le adjudican las expresadas inmuebles, y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Octubre, ante el señor Notario de Sonseca D. Pilar Sánchez Cárdenas.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndole á fin de que compare á dicho acto.»

Villatorrada, 29 de Septiembre de 1914.—E. Agosta, E. Cañal y Ruano. P—4011

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pederza.es.

Su situación en 30 de Junio de 1914.

Table with columns: ACTIVO, Pasivas, Pesetas. Rows include Caja, Banco del Camerario, Gastos de establecimiento, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasivas, Pesetas. Rows include Capital, Subvención reintegrable, etc., Obligaciones hipotecarias, etc.

Guernica, 30 de Junio de 1914.—El Contador, D. Toña.—V.º B.º—El Director gerente, P. Levy. X—1951

Auto Corium.

Se convoca á los que tengan derecho á ser Consejeros de esta Sociedad, á sesión el día 30 de los corrientes, á las doce de la mañana, en el domicilio del Secretario D. Ramón P. Garrido, Palma, 47.

X—1956

Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcañá y Carmona.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en su sesión de hoy, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, para el día 30 de Noviembre próximo, en el domicilio social, Estación de la Baramasiña, Sevilla, á la una de la tarde, al efecto de elegir nuevo Consejo de Administración, por terminar el tiempo de mandato del actual.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha Junta, hasta el 15 del expresado mes de Noviembre, en el domicilio social citado, donde se expedirán los oportunos resguardos.

Sevilla, 10 de Octubre de 1914.—El Vocal-Secretario del Consejo de Administración, Francisco Cardena. X—1950

Banco Hispano Americano. MADRID

Balances en 30 de Septiembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	20.601.924,85
Cartera:	
Efectos comerciales.....	11.686.450,13
Títulos.....	23.561.137,63
Autógrafos y dobles.....	4.013.760,28
Corresponsales deudores.....	9.040.314,09
Cuentas corrientes deudoras.....	27.650.714,64
Bonos de orden y diversas.....	6.811.279,05
Inmuebles.....	8.002.134,01
Accionistas.....	50.041.100,00
	161.408.214,68
Depósitos.....	472.699.107,11
	634.107.321,79
PASIVO	
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reservas:	
Ordinario.....	1.653.683,43
Extraordinario.....	3.500.000,00
Pérdidas y Garantías, remanente de 1913.....	1.955.144,21
Corresponsales acreedores	746.393,27
Cuentas corrientes acreedoras.....	34.005.303,01
Acreedores por valores al cobro.....	8.834.927,00
Efectos á pagar.....	2.154.969,16
Cuentas de orden y diversas.....	8.497.550,60
Dividendos activos.....	60.239,00
	161.408.214,68
Depositantes.....	472.699.107,11
	634.107.321,79

El Director-Gerente, Juan Cifuentes.
El Jefe de Contabilidad, H. Garza.
X—1954

Sociedad anónima «Santa Teresa».

Balances general correspondientes al ejercicio de 1913-1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	46.402,89
Deudores por varios conceptos.....	82.865,13
	129.267,51
Harinas y salvados.....	121.119,80
Trigo y sequeño.....	82.614,26
	203.734,06
Materiales diversas.....	69.068,93
Maquinaria de la Central Hidroeléctrica, Fábrica de Harinas, Pañadería, Sierras y Motores á Gas.....	232.904,28
Líneas de conducción de energía.....	160.938,56
Materiales de servicio.....	12.818,00
Mobiliario.....	2.000,00
Instalaciones eléctricas en los diversos pueblos.....	208.012,39
Teléfonos.....	17.000,00
	633.673,23
Concesión salto de aguas y obras de fábrica en la Central Hidroeléctrica.....	311.650,87
Efectos á pagar.....	253.216,86
	569.897,73
Deudores por depósitos.....	75.000,00
	75.000,00
Importe del ACTIVO.....	1.680.741,46
PASIVO	
Capital social.....	1.250.000,00
Acreedores por varios conceptos.....	248.692,49
Impor por depósitos.....	75.000,00
Balances de utilidad.....	108.048,97
	1.680.741,46
Importe del PASIVO.....	1.680.741,46

S. E. á O.—Jabugo, 30 de Junio de 1914.—El Tenedor de libros, Antonio Vázquez Ojeda.—El Director-Gerente, F. A. Carvalhaes.—V.º B.º—El Presidente, Juan M. Moreno. X—1952

Junta del puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por Real orden de 11 de Julio del presente año, para adquirir, mediante concurso público, el carbón de piedra necesario para los diferentes usos á cargo de la misma, ha dispuesto admitir proposiciones en pliego cerrado, en la Secretaría de la propia Junta, para el suministro de noventa y cinco toneladas métricas del expresado combustible, desde esta fecha hasta las doce del día 10 del mes de Noviembre próximo.

Dichas proposiciones deberán ir acompañadas de un resguardo que justifique haber constituido previamente en la Caja de la Junta del Puerto la cantidad de 100 pesetas, como fianza provisional para tomar parte en el concurso.

El pliego de bases que ha de regir estrictamente en el concurso de referencias, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en el piso principal de la Casa Lonja de esta ciudad, todos los días laborables, á las horas de despacho, advirtiéndose que las muestras de que trata el artículo 4.º del pliego de condiciones habrán de entregarse en el plazo fijado en dicho artículo, en el edificio denominado Casa de Máquinas, sito en el muelle del Dársena, de este puerto, haciendo constar el nombre del proponente y procedencia de la misma.

Barcelona, 15 de Octubre de 1914.—El Vicepresidente, Ramón Bosch y Alsina.
El Secretario Contador, M. Creus.
X—1948